



Roj: **AAN 1076/2026 - ECLI:ES:AN:2026:1076A**

Id Cendoj: **28079220032026200194**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **3**

Fecha: **20/03/2026**

Nº de Recurso: **163/2026**

Nº de Resolución: **216/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación. Auto**

Ponente: **ANA MARIA RUBIO ENCINAS**

Tipo de Resolución: **Auto**

SECCION 3ª DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

AUTO: 00216/2026

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO PENAL

SECCIÓN TERCERA

ROLLO APELACIÓN 163/2026

PROCEDIMIENTO DE OED 45/2026

PLAZA N º 5, SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL CENTRAL DE INSTANCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. JESUS EDUARDO GUTIERREZ GÓMEZ (Presidente)

Dª ANA MARÍA RUBIO ENCINAS

D. FERMÍN JAVIER ECHARRI CASI

A U T O N º 216/2026

En Madrid, a 20 de marzo de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -La Plaza N º 5, Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia de la Audiencia Nacional dictó auto de 27.02.2026 por el que acordaba: "*Decretar la prisión provisional, comunicada y sin fianza, a disposición de este Juzgado, de Ezequiel*".

SEGUNDO. -El Letrado del ICAM D. Pedro Jiménez Villa, en nombre y representación de Ezequiel formuló contra dicho auto recurso de apelación, por no encontrarlo ajustado a derecho y ser perjudicial para sus intereses interesando que se decretara su libertad.

TERCERO. -Dado traslado al Ministerio Fiscal, impugnó el recurso interesando su desestimación.

CUARTO. -Remitido el paquete documental confeccionado al efecto, tuvo entrada en la Secretaría de esta Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordándose la formación del presente Rollo de Apelación al margen reseñado, designándose como Magistrada- Ponente a Doña Ana María Rubio Encinas y señalándose para deliberación y votación, lo que tuvo



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. -Alega la representación de Ezequiel que no procede decretar su prisión provisional ya que es una medida excepcional, injustificada y desproporcionada en sus circunstancias, pues no hay riesgo de fuga ya que tiene arraigo en España donde reside desde hace un año, existiendo otras medidas cautelares menos gravosas para su libertad que consiguen igualmente mantenerlo a disposición del Tribunal, añadiendo que no tiene nada que ver con los hechos por los que se le reclama.

SEGUNDO. -No acogemos estos motivos de recurso y aceptamos los fundamentos del auto recurrido que damos por reproducidos.

La medida cautelar de prisión provisional ha de ser mantenida pues tiende a asegurar la ejecución de la orden de detención europea emitida por las autoridades alemanas para enjuiciamiento del reclamado por delitos de robo que llevan aparejados pena de hasta diez años de prisión por cada uno de ellos.

Se trata pues de una prisión imprescindible e instrumental para asegurar la entrega y cumplir así con los compromisos de España en materia de cooperación jurídica internacional, dado el riesgo que fuga que existe por parte de Ezequiel ante la gravedad de las penas de los delitos por los que se le reclama, su negativa a ser entregado a las autoridades que lo reclaman y la ausencia de un arraigo probado en España, pues una residencia de menos de un año no lo acredita, por todo lo cual procede la desestimación del recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAR el recurso de apelación formulado por el Letrado del ICAM D. Pedro Jiménez Villa, en nombre y representación de Ezequiel contra el auto de 27 de febrero de 2026 dictado por la Plaza N.º 5, Sección de Instrucción del Tribunal Central de Instancia de la Audiencia Nacional en el procedimiento de OED N.º 45/2026, que confirmamos íntegramente.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal, al recurrente y a su representación procesal, con las indicaciones que establece el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndoles saber que la misma es firme, y no cabe la interposición de recurso alguno, verificado lo cual deberá procederse al archivo definitivo del presente Rollo de Sala.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Magistrados al margen reseñados.